

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 4 de este mes la Real orden siguiente.--Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo que espuso esa Direccion en union con la Junta consultativa para evitar los fraudes que se hacen con las pipas y demas envases en que se conducen los caldos, sin embargo de las marcas estampadas ó señaladas en ellas, pues está bien demostrada la falsedad con que en general se hace esta operacion; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo no se preste una ciega confianza á la cabida que puedan marcar las pipas, cuarterolas y demas envases de esta clase, sino que segun el uso ó conveniencia se pesen ó midan, á fin de que de este modo se hagan los adeudos por el legítimo resultado, como está dispuesto por el artículo 103 de la Instruccion de 16 de Enero de este año para el derecho de puertas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. La traslado á V. S. á los mismos efectos y para conocimiento del comercio; dándome V. S. aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1835. = José Chaves.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del comercio. Zaragoza 19 de Agosto de 1835. = Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provisional de esta Capital en oficio de hoy me dice lo que sigue.

»La Junta Provisional ha resuelto en sesion del 20 por la tarde que todos los frutos y rentas pertenecientes á la dignidad Arzobispal se pongan en secuestro y que para la egecucion de esta medida se comunique por el Gobierno civil las ordenes convenientes á los Alcaldes de los pueblos donde existan algunos frutos ó rentas propias de la consavida dignidad procediendo á la brevedad posible y bajo su responsabilidad.»

Cuya superior resolucion comunico á todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos en donde perciba algunos derechos ó rentas la dignidad Arzobispal, para que en cumplimiento de lo mandado procedan inmediatamente al secuestro de los frutos, efectos ó caudales que le correspondan, dando las disposiciones mas eficaces para la recoleccion de las cosechas pendientes, haciéndolo saber á los respectivos colectores, y disponiendo la buena administracion con la mayor economia, en la inteligencia que debiendo dar cuenta de los productos á dicha Junta provisional, ó á quien la misma determine, serán responsables personalmente con sus bienes de cualquiera malversacion ó abuso que se notase previniendo á dichas corporaciones que en el inmediato correo del recibo de este boletin deberán remitirme testimonio de haberse ejecutado sobre lo que les hago el mas estrecho encargo. Zaragoza 21 de Agosto de 1835. Como Gobernador Civil interino, Agustin Zaragoza Godinez.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.*

“Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de Guerra en papel de 30 de Junio último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha de 27 del actual dice al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. = Al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una nota que me ha dirigido el Sr. Ministro de Inglaterra en 20 del actual reclamando la esencion del alistamiento para la Milicia Urbana en favor de D. Manuel Jaysa, vice-consul de su nacion en Cartagena, al que insisten aquellas autoridades en obligar al referido servicio. = Enterada S. M. de las fundadas razones alegadas por el Sr. Ministro, y siendo contrario este acto de las autoridades de Cartagena á la práctica constantemente observada en todas las naciones, por la cual gozan los agentes consulares la inmunidad de las cargas civiles que les impiden el desempeño de sus funciones, y lo espresamente establecido en los tratados que les concede el fuero militar, se ha servido S. M. resolver que sea exceptuado inmediatamente el mencionado Jaysa de aquel servicio, incompatible con el cumplimiento de sus deberes, haciéndose estensiva esta soberana resolucion á todos los cónsules y vice-cónsules extrangeros autorizados en debida forma. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que haya lugar en el Ministerio de su cargo. = Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y que lo comuniqué á quien corresponda á fin que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M.”

Cuya soberana resolucion se inserta en el boletín oficial para su notoriedad, y que sirviendo de gobierno á las Justicias y Ayuntamientos cause los efectos correspondientes. Zaragoza 9 de Agosto de 1835. = Felipe Montes. = Por disposicion de S. E. Agustin Zaragoza Godinez, secretario.

Otra. Una de las primeras obligaciones que se tiene estrechamente recomendada á las justicias y Ayuntamientos. es la de dar conocimiento á este Gobierno Civil de cualquiera suceso ú ocurrencia que se observe en la poblacion, sus términos y territorio ó inmediaciones, principalmente con respecto á las tentativas é irrupciones que en sus inicuos proyectos pudieran llevar á efecto los enemigos del orden público y de los justos derechos de nuestra adorada é inocente Reina D.^a Isabel II.

Si bien algunas justicias acreditan su celo con el puntual cumplimiento, otras muchas descui-

dan el verificarlo, demostrando el poco celo é indiferencia en llenar sus deberes, haciéndose responsables á la Pàtria de los males que por su criminal indolencia pueden originarse.

En esta inteligencia y la de que las actuales circunstancias exigen mas que nunca exactas noticias de los movimientos de las gavillas que infestan el pais, á fin de que la Junta Provisional y demas autoridades, puedan adoptar con energia las medidas que exige la justa causa nacional, prevengo á las justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, que en el momento de tener conocimiento de que en sus términos ó inmediaciones ocurriese tránsito ó invasion de los enemigos comunes ó se averiguase su proximidad y marcha, lo comuniquen inmediatamente por peatones ó espreso á este gobierno Civil con la posible espresion de su número y direccion, en el concepto que no debiendo disimular el menor descuido en asunto de tanta gravedad, ademas de incurrir en la multa todos los individuos de aquella corporacion de cuarenta ducados se les impondran las demas penas á que se hagan acreedores, segun la gravedad y resultado de las consecuencias. Zaragoza 20 de Agosto de 1835. -- Como Gobernador Civil interino- Agustin Zaragoza y Godinez.

REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 28 del finado Julio el Real decreto que dice asi.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: El aumento inconsiderado y progresivo de monasterios y conventos el excesivo número de individuos de los unos y la cortedad del de los otros; la relajacion que era consiguiente de la disciplina regular, y los males que de aqui se seguian á la Religion y al Estado, excitaron mas de una vez para su correccion el celo de los Reyes de España, el del Reino junto en Cortes y aun el de la Santa Sede. Asi es, que por una de las condiciones de millones se previno que no se concediesen licencias para nuevas fundaciones de monasterios, aunque fuese con título de hospederías, misiones residencias ú otro cualquiera; y que la Silla apostólica ha expedido varios breves cometidos á Prelados de estos Reinos para la reforma en ellos de los regulares, la que sin embargo no llegó á tener el efecto deseado por circunstancias imprevistas. De aqui procede que existan hoy en España mas de 900 conventos, que por el corto número de sus individuos no pueden mantener

la disciplina religiosa, ni ser útiles á la Iglesia. Teniendo pues presente, que conforme á varias constituciones apostólicas de diferentes Sumos Pontífices, se requiere en todo convento, á lo menos el número de doce religiosos profesos, cuyas dos terceras partes sean de coro; y deseando poner pronto remedio á los males que resultan de la inobserbancia de estas sanas máximas, oído el Consejo de Ministros, y conformandóme con lo propuesto por la Real Junta eclesiástica, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:—1.º Los monasterios y conventos de religiosos que no tengan doce individuos profesos de los cuales las dos terceras partes á lo menos sean de coro, quedan desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto de aquellos cuyo número venga á reducirse con el tiempo á menos del establecido.—2.º Los monasterios y conventos que se hallen actualmente cerrados por efecto de las presentes circunstancias, se entenderán suprimidos tambien por este decreto, si no tuviere el número de religiosos designados.—3.º Si circunstancias particulares de utilidad pública reclamasen la conservacion de alguno ó algunos monasterios ó conventos que no tengan dicho número, se completará este con individuos de otros del mismo instituto.—4.º Quedan exceptuadas de estas reglas las casas de clérigos regulares de las Escuelas Pías, y los colegios de misioneros para las provincias de Asia.—5.º Los religiosos de los monasterios y conventos suprimidos en virtud de este Real decreto, se trasladarán á otras casas de su Orden, que designarán los respectivos Prelados superiores, á las que podrán llevar consigo los muebles de su uso particular.—6.º Las parroquias que dependan de monasterios ó conventos suprimidos, pasarán á ser seculares, con todos los derechos y consideraciones que como á tales les ha correspondido hasta aquí.—7.º Los bienes, rentas y efectos, de cualquier clase, que posean los monasterios y conventos que deban quedar suprimidos, se aplican desde luego á la extincion de la Deuda pública ó pago de sus réditos; pero con sujecion á las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas. Se exceptuan con todo de esta aplicacion los archivos, bibliotecas, pinturas y demas enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, así como tambien los monasterios y conventos, sus iglesias ornamentos, y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oídos los Ordinarios eclesiásticos y Prelados generales de las Ordenes, en lo que sea necesario ó conveniente.—8.º Si resultare que las rentas de algun monasterio ó convento adon-

de se trasladasen individuos de otro suprimido no alcanzaren para la necesaria manutencion de la comunidad, se le adjudicará la parte de bienes de las casas suprimidas que sea suficiente al efecto.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 25 de Julio de 1835.—A D. Manuel García Herreros.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando al efecto lista de las casas religiosas que ya en el año último carecian del número canónico de individuos.

Visto y obedecido por el Real Acuerdo en 11 de este mes ha acordado se guarde, cumpla y ejecute cuanto en el se ordena por S. M. la Reina Gobernadora, y que se circule á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de este Reino por medio del Boletín oficial de cada Provincia. Lo que así ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza 14 de Agosto de 1835.--Como Secretario de Acuerdo provisional.--D. Mariano Broto.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del consejo de S. M. su secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido supremo consejo de Hacienda, é Intendente General del Ejército etc. etc.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 28 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835.—Francisco de Icabalceta.—Como encargado de la Secretaría; Mariano Diez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Castilla la Nueva, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 26 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á

las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. = Francisco de Icaleceta. = Como encargado de la Secretaría; Mariano Diez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Aragon, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836 he señalado para dicho acto el dia 27 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. = Francisco de Icaleceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Diez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Galicia, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 29 de Agosto actual á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 7 de Agosto de 1835. = Francisco de Icaleceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Diez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía, inclusa la Plaza de Ceuta, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia último del mes actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 8 de Agosto de 1835. = Francisco de Icaleceta. = Como encargado de la Secretaría Mariano Diez de Aux.

El magisterio de niños de esta villa de Boltaña se encuentra vacante. Su salario consiste por ahora en cuatro reales de vellon diarios pagados mensualmente del ramo de Propios, y en un almud de judias por cada niño no pobre de solemnidad que se halla en la edad desde cinco á diez años, asista ó no á la escuela, y en dos almudes por cada uno de los de la clase de escribir. Erijida esta villa en cabeza de Partido, es de suponer que se aumentará esta dotacion, y proporcionará casa para el Maestro, acerca de lo cual la comision de Instruccion primaria se halla trabajando; y el preceptor tendrá ademas el arbitrio de ganar escribiendo en horas que no sean de enseñanza. Como por lo diseminado de la poblacion de este pais no es facil el establecimiento de escuelas regulares y proporcionadas; si el Maestro de Boltaña fuese acreditado, veria concurrida la suya por niños forasteros, á quienes enseñaría á su arbitrio, y que aumentarían en mucho ó duplicarian sus utilidades. Este magisterio se proveerá el dia de S. Miguel 29 del próximo Setiembre; y deberá el maestro posesionarse y empezar á ejercer el 21 de Octubre. Los que deseen obtenerlo dirigirán desde luego sus memoriales francos de porte al que suscribe. Boltaña. 3 de Agosto de 1835.

Acalde, presidente de la comision de Instruccion primaria de esta villa y su partido. = Francisco Torres.

Se halla vacante la conduta de matrona en la villa de Belchite, cuya dotacion anual es la de mil rs. pagados por el ayuntamiento. Las maestras en el arte obstetrica que tengan el correspondiente titulo, y quieran solicitar dicha conduta, dirigirán luego sus memoriales francos de porte á dicho Ayuntamiento.

Se halla vacante la conduta de médico de la villa de Alcolea de Cinca, su dotacion 6400 rs. anuales, cobrados de sus vecinos en San Miguel de Setiembre en metálico y granos de recibo á precios corrientes; se admiten memoriales hasta el dia 8 de Setiembre próximo remitiendolos al presidente de Ayuntamiento francos de portes.

Continúa en la imprenta de este periódico la suscripcion, del Escritorio encantado ó mágica del escribiente á 6 rs. vn. segun el prospecto inserto en el boletin oficial de esta provincia número 58 del Martes 21 de Julio último.

Los Sres. suscriptores á la obra de la vida de S. Francisco de Sales, acudirán á recoger el tomo primero y adelantar el importe del segundo á la libreria de Heredia calle de la Cuchilleria.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.